Zipaquirá (Cundinamarca) Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto la solicitud que antecede el despacho dispone:

Por secretaría expídase nuevamente los oficios solicitados, nótese que respecto del vehículo de placas AJI 085, ya se levantó la medida cautelar. (Pagina 71 cuaderno principal). En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6017f585d43b31f3e83dfbe08e746def4aed9fff068233761b56137d3d4b2b8
Documento generado en 25/10/2020 04:32:07 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica